



**IMPUESTOS
INTERNOS**

02/04/2025

G. L. Núm. 4470XXX

Señores
XXXX

Distinguidos señores:

En atención a la comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, en virtud de los artículos 343¹ y 344 del Código Tributario, solicita le sea aclarado y confirmado que cuando un artículo sea importado y se encuentre gravado con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), debe traspasar dicho impuesto al cliente a través de la facturación. Lo anterior, debido a que es importadora de productos médicos, específicamente, cardiovasculares, endovasculares y neurovasculares, y les fue levantada la exoneración establecida en la Circular Núm. 007204² emitida por la Dirección General de Aduanas (DGA). Asimismo, indica que los productos de que se trata: a) catéter de soporte periférico; b) micro catéter coronario y c) micro catéter Neurovascular, contenidos en la partida arancelaria 9018.39.11; esta Dirección General le informa que:

En tanto los productos precitados corresponden a la partida arancelaria 9018.39.11 se encuentran gravados con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), cuando emita la factura por concepto de venta deberá aplicar el referido impuesto, en virtud del numeral 1) del artículo 335 del Código Tributario y el artículo 2 y literal a) del numeral 1) del artículo 3 del Decreto núm. 293-11³, toda vez que únicamente se encuentran exentos de la aplicación del referido impuesto estrictamente los bienes previstos en el citado artículo 343 del Código Tributario.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Modificado por el artículo 24 de la Ley Núm. 253-12, Ley sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre del 2012.

² De fecha 22 de marzo de 2007.

³ Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

